Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 3532666 ext 71308
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001-31-03-008-2019-00805-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON en su condición de demandante para actuar en nombre propio, en razón que ostenta la calidad de abogada, quien oportunamente agregó los reparos concretos contra la sentencia dictada en audiencia el pasado 21 de noviembre.

De otro lado, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, debidamente digitalizado y con el cumplimiento de los protocolos que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, para que se surta el recurso de apelación en contra de la sentencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. _0157_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

LGBR

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a086fa368cb76f1593444fb345bdc28881467cdfc04fd8cf222b942d031275**

Documento generado en 24/11/2023 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00248-00

Aunque se encuentra vencido el término otorgado en auto adiado 6 de octubre de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado, el Despacho, nuevamente bajo las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante, para que, en el término máximo de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, notifique a la parte demandada, conforme se dispuso en auto del 1 de agosto de 2023, o acredite las actuaciones del cuaderno de medidas cautelares, de acuerdo con el auto del 6 de octubre de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de las cargas impuestas, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcd9a8c9924a0155977863af877a3a601a1a34bf8b0420f48d080fc9ee9190**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00275-00

1. Obre en autos, la constancia de la constitución del título judicial por valor de $712.738., (anexo 052) consignado por la parte demandante por concepto de indemnización ordenado en la sentencia adiada 22 de marzo del corriente.

Secretaría, proceda a verificar la constitución de este, dejando las constancias del caso.

2. De cara a la devolución del oficio No. 450 d fecha 10 de abril del corriente, secretaría proceda a elaborar nuevamente dicho oficio, conforme lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – anexo 053., así mismo, dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutiva de la sentencia dictada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410c1a45b3dfda67de32a762b99d5d480f49c41262fda9bcf32cf77751f63310**
Documento generado en 24/11/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00349-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- M.P. Dr. German Valenzuela Valbuena, mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, por la cual, confirmó el auto del 6 de julio de 2023, por medio del que se negó rechazó la contestación allegada por las terceras intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a03563b577a0c46727b9a9dc2661a09986e7a349b14bcd031cb49d4f64c78f8**
Documento generado en 24/11/2023 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00349-00

Teniendo en cuenta el memorial incorporado en anexo 047, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada ANA IBETH DELGADO ROJAS al poder que le fuere conferido por las terceras intervinientes MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TITE, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BUITRAGO y ANA ELIA RODRIGUEZ LOPEZ, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el curador Ad-litem tendiente al aplazamiento y reprogramación de la inspección judicial señalada en auto adiado Veinticinco (25) octubre de Dos mil Veintitrés (2023), el Despacho la acepta y, en consecuencia:

RESUELVE:

Reprogramar por única vez a petición del curador Ad-litem la inspección judicial señalada en auto 06 de julio de 2023, por lo que, se dispone fijar la hora de las 09:00 a.m., del día PRIMERO (1) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la cual se realizará en los mismos términos señalados en proveído adiado Veinticinco (25) octubre de Dos mil Veintitrés (2023) – anexo 046.

Se advierte a las partes e intervinientes que la inspección judicial se realizará de manera obligatoria personalmente.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92cf8b8d2f22a8f5d1d3145ad06640bc9f5c4bc22d263eec9e61aa43b2d9805**

Documento generado en 24/11/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00392-00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que, la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data **del 12 de octubre de 2022, que corresponde al auto admisorio de la demanda**, época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal por competencia desleal, por desistimiento tácito.

2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

3. Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

5. Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ff3ff40f66bd0c6d927c01da36e1537166c6ec2478b13fc2b06bc644ae763a**

Documento generado en 24/11/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 3532666 ext 71308
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00412-00

En atención al memorial y anexos allegados por el curador Ad-litem, solicitando aplazamiento y reprogramación de la inspección judicial señalada en auto adiado 06 julio de 2023, el Despacho la acepta y, en consecuencia,

RESUELVE:

Reprogramar por única vez a petición del curador Ad-litem la inspección judicial señalada en auto 06 de julio de 2023, para el día DOCE (12) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 09:00 a.m., la cual se realizará en los mismos términos señalados en proveído adiado 06 de Julio del corriente – anexo 037.

Adviértase a las partes e intervinientes que la inspección judicial se realizará obligatoriamente de manera presencial.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. _0157_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

LGBR

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e07f7fe8744e1402e9134a630528732d49c78ae0136e3634cf8e84fdcbbd5f**

Documento generado en 24/11/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00435-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA NOGUERA MELO, como apoderada judicial de la demandada DAYANNA LOZANO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Del escrito de nulidad allegado por la mencionada demandada a traves de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3º concordante con el inciso 5° del artículo 129 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635cc5a8265bdffe39f85bd8779d6fc524ad7652b6416df1566a9ca4ad6e2fff**
Documento generado en 24/11/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00493-00

De conformidad con lo solicitado en anexo que antecede por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho con apego a lo señalado en el artículo 316 del C.G.P., acepta el desistimiento de la prueba decretada en proveído adiado 8 de noviembre del corriente – anexos 039 y 040.

En consecuencia, como no existe pruebas por practicar, resulta viable dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del C.G. del P., por lo cual, se prescinde de la audiencia inicial fijada en auto del 13 de octubre de 2022, en consecuencia, se corre traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, para que presenten sus alegaciones finales.

Vencido el anterior término concedido a las partes, ingrese el proceso al Despacho, en aras de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd531efa94c4515f07d5378088efda281279ff3bb47d0d52c336f8a08e308ff**

H.Q.

Documento generado en 24/11/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00548-00

De conformidad con los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., niéguese en este momento procesal la solicitud elevada por la apoderada judicial de la deudora, de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo con radicación 2022-626, por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad y que fue incorporado al expediente, por improcedente, en la medida que, el levantamiento de dicha medida afectaría los intereses de los acreedores, pues con los bienes inventariados la aquí deudora deberá responder por las acreencias adquiridas con sus acreedores, siendo la oportunidad para resolver sobre el particular, la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del mismo Estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e252545a990e109fb96f09e535657409db0a905b3cec9a8e041453d0b263b**
Documento generado en 24/11/2023 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00581-00

Téngase en cuenta que, en auto de fecha Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., para el próximo CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), sin embargo, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., se corrige, en el sentido de precisar que la fecha en la que se llevará la audiencia corresponde al CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023), y no como allí quedó indiciado.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227f9c1f09e65b831611c684a830b321b97f8e9e2fd18f2f193cc1730f2770e**
Documento generado en 24/11/2023 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00587-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del acreedor hipotecario CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO – anexo 040, sin que compareciera al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **URIEL QUECAN CANASTO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

uriel-juridice@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **MARÍA CAMILA JIMENEZ ORTEGA,** tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 041, 043).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

2.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

2.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **MARÍA CAMILA JIMENEZ ORTEGA.**

2.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

3. Respecto de las respuestas obrantes en anexos 042 y 044, véase que las mismas ya obran en el expediente impartiéndoseles su respectivo tramite – anexo 036.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfcba8e539e8b23cc8ae8ce72f0848987b04ca5dd4f91a0d0ade4e395f7fa1e**

Documento generado en 24/11/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00592-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio – anexo 054.

2. Ahora, teniendo en cuenta que en el expediente ya obra la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 157de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5721bfabf126691d18213d8a4744adfbdc1718a62559587dbe9ca9ef11875**
Documento generado en 24/11/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00063-00

Aunque se encuentra vencido el término otorgado en auto adiado 18 de agosto de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado, el Despacho, nuevamente bajo las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante, para que, en el término máximo de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, notifique a la parte demandada, conforme se dispuso en auto del 9 de marzo de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de las cargas impuestas, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e1304749fa3ff5d5e713ae51f81dda5f8459986e0e5f86ae6bf73f8a43d63**
Documento generado en 24/11/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00069-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados por los lineamientos previsto en el artículo 292 del C.G.P., (anexo 024) a los demandados LILIA TERESA GARCIA VIUDA DE MARIN y GERMAN MARIN GARCIA del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quienes dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones merito, acreditando su traslado a la parte actora (anexos 025 y 026), ultima que en término descorrió el mismo – anexo 027.

2. Se dispone reconocer personería al togado CHRISTIAM GERMAN PATIÑO MARTÍNEZ como apoderado judicial de los demandados LILIA TERESA GARCIA VIUDA DE MARIN, GERMAN MARIN GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m., del día QUINCE (15) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

3.2. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

3.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b6012876a3ca1ae7b74cb71fc26cc741e2e24ab8edde09640490d4125ea4e**
Documento generado en 24/11/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00089-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir la sentencia adiada 15 de noviembre del corriente, en el sentido de precisar que los inmuebles objeto de restitución se ubican en la CARRERA 111 A No 148-50 APTO 1104 TORRE 6 CAPRIANI 1 APARTAMENTOS PARQUEADERO PRIVADO 382, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

De igual forma, sea la oportunidad de dejar sin valor ni efecto el numeral 4° del auto admisorio de fecha 16 de marzo de 2023, en cuanto dicha advertencia no es aplicable al proceso de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing. En lo demás todo se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c03e11d436e44e4872cd1aef7f5dd65f09f2a17e2d59d14808db741db3cfb14**
Documento generado en 24/11/2023 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00126-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora, en termino allegó escrito descorriendo traslado de la contestación y excepciones de mérito formulada por el Curador Ad Litem, así mismo pidió se desestimara el llamamiento en garantía inicialmente solicitado – anexo 034.

2. Secretaría, proceda a notificar por el medio más expedito el requerimiento realizado al togado Luis Fernando Valero Ramírez, en el numeral 4° del proveído adiado 15 de noviembre del corriente – anexo 033.

3. Secretaria controle el término dispuesto en el numeral 3| del auto que antecede, sin interrupciones.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13020fb0252290f2eb661b51eac47a67a92f69aa6b3274e948b0a0322faa483**
Documento generado en 24/11/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00186-00

1. Para los fines legales pertinentes, obre en autos la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 030).

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, de los demandados NOVA ROA DESIDERIO, NOVA ROA MARÍA BERNARDA y VARGAS PARRA JORGE ARQUIMEDES,** sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem a la abogada **FLOR MARINA CHACON MORENO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

justiciaylitigio@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

H.Q.

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf4ba17d21cdeb80db3a5b252a929dfc0095ddddb95082052be3758e8813b9c**
Documento generado en 24/11/2023 12:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00286-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado JOSE DEL CARMEN LAURENTINO PRIETO ROJAS, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado para contestar la demanda guardó silencio – anexo 010.

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito de subsanación, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

2. PRUEBA TRASLADADA: Como quiera que el link allegado en el escrito subsanatorio que contenía el expediente con radicación 11001310300120190025500, expiró, se requiere a la parte actora, para que, en el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue nuevamente el mismo.

No obstante, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que, a costa de la parte actora si hubiere lugar, dentro del término de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita a esta Despacho judicial copia digital del expediente No. 11001310300120190025500. Líbrese oficio y tramítese directamente por la parte interesada.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. Guardó silencio.

3. Una vez, agregada al expediente la prueba trasladada decretada, se proveerá sobre la continuidad de la etapa sub siguiente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a65edd55ccaa797724ac00c7f5fc3923ea92ae2738aba252ac03f0a21033b6f**

Documento generado en 24/11/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00309-00

Con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, habida cuenta que los hechos allí esgrimidos no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 133 *ejúsdem.*

No obstante sea del caso resaltar que, el escrito allegado por la parte actora descorriendo el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, fue allegado en término, pues si bien se acreditó por el libelista la remisión de dicha documental al abogado de la parte actora, lo cual ocurrió el 26 de septiembre del corriente – anexo 07, no se comprobó en dichos escritos, la calidad de apoderado judicial del togado CAMILO ANDRÉS TORRES WILCHES para actuar en representación de la demandada HYUNDAI COLOMBIA S.A.S., por lo que debió requerírsele en auto de fecha 6 de octubre, para que, procediera de conformidad (anexo 09), cumplida esta carga, solo hasta en auto de fecha 20 de octubre (anexo 12) se dispuso tener por contestada la demanda y reconocérsele personería, ordenándose entonces, correr traslado a la parte actora de la misma, decisión que fue notificada por estado el 23 del mismo mes, y el actor allegó escrito descorriendo traslado el 30 de octubre (anexo 014), es decir, dentro del termino de traslado previsto en el artículo 370 del C.G.P.

Ahora, de cara a lo advertido por el libelista, esto es, que el togado SERGIO DANIEL URREA RÍOS, quien suscribió el escrito descorriendo traslado a las excepciones de mérito, no es parte reconocida en el asunto de la referencia y tampoco obra sustitución del poder por parte de la togada reconocida como apoderada judicial de la parte actora, esto es, la Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO, sea del caso precisar que, el poder fue conferido por el demandante a la abogada en mención pero como representante legal de la sociedad DK&U ABOGADOS., (anexo 03, pág. 154 a 164), donde figura como abogado inscrito conforme el certificado de Representación Legal de esa sociedad, el abogado SERGIO DANIEL URREA RÍOS, y, en ese sentido, véase que conforme lo prevé le artículo 75 del C.G.P., podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y en ese evento, **podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal**.

Así, como quiera que fue por error del Despacho no indicar la calidad en que se reconocía a la togada KAREM LIZETH CANO RENGIFO, se dispone corregir el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, en el sentido de precisar que se reconoce personería jurídica para actuar en representación del demandante a la sociedad DK&U ABOGADOS., a traves de su representante legal, Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO, en los términos y para los fines del poder conferido, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandada deberá estarse a lo aquí resuelto.

H.Q.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 157de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe5372dde2729b859f7de29fe054a17b6adf26c14a07cd68c2635133f6b0dbf**
Documento generado en 24/11/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00312-00

De cara al "*ACUERDO DE PAGO*" allegado dentro del proceso de Tramite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante entre el deudor y aquí demandado Luis Alfredo Gutiérrez y sus acreedores, se dispone mantener suspendido el proceso de la referencia hasta el cumplimiento del acuerdo – 15 de septiembre de 2028- a menos que se informe el incumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1e542e04796a7a9be01f904f4a3d131289f57219b128ff2b1117e224d66d06**
Documento generado en 24/11/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00326-00

De cara a la solicitud elevada en anexo que antecede por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP., secretaría comuníquesele a dicha entidad, que conforme las pruebas aportadas por el consorciado JOSE ISAAC CAJIGAS CASTRO, cedió sus derechos económicos respecto del contrato de obra No. 1-01-31100-0864-2021, a la aquí demandada CAJIGAS SPINEL Y ASOCIADOS S.A.S., al "*ACUERDO DE PAGO*". Lo anterior a fin de que se proceda a tomar atenta nota de la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 1435 del 11 de octubre de 2023. Ofíciese anexando copia del anexo 02, paginas 54 a 59.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.157 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9932ca4852d6d655dd61add035e493563911ab2094fe609de839159fd0218336**
Documento generado en 24/11/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00342-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto calendado 4 de octubre de 2023, por el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados y se ordenó contabilizar el término de traslado de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la profesional del derecho argumentó que el pasado 4 de septiembre de 2023, notificó personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que, el término para proponer recurso y contestar la demanda debe contabilizarse desde dicha calenda, por lo tanto, el éstos resultan extemporáneos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8° señala lo referente a las notificaciones personales ***" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, delanteramente se advierte que, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por la activa, empero se hará control de legalidad sobre la forma en que se tuvo por notificada a la pasiva.

Si bien el recurso de reposición interpuesto por la activa, se torna extemporáneo, pues, aunque fue allegado el 10 de octubre, este se adosó sobre las 10:00 pm, es decir fuera del horario judicial, sin embargo, no puede obviar el despacho que anterior al auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, ya se había surtido la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, después de auscultada, se ajusta a los parámetros procesales dispuestos en la mentada normatividad, por lo que se efectuará control de legalidad como se avizoró desde el inicio.

Así pues, de rever a la notificación personal efectuada a los demandados, obrante a documento 11, debe precisarse que, la misma fue aportada con posterioridad a que se emitiera el auto fustigado, empero, de la misma se evidencia lo siguiente:

La notificación de los demandados se surtió al correo contabilidad@edelacruz.com de la sociedad E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. y al correo edgar.munevar@edelacruz.com de EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, las cuales se ajustan a las previsiones procesales y fueron

entregados el 4 de septiembre de 2023, entonces, la notificación se entiende surtida desde el 7 de septiembre de 2023, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2023.

Así las cosas, y como quiera que con anterioridad al auto fustigado que tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados, ya se había surtido la notificación personal de estos, se dejará sin valor y efecto el auto censurado en lo que tiene que ver con la forma de notificación por conducta concluyente de los demandados y el término que se ordenó contabilizar para contestar la demanda, para en su lugar, tener por surtida la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y tener por notificados personalmente a los demandados desde el 7 de septiembre de 2023.

Ahora bien, para efectos de explicación véase, los términos de contestación de la demanda comenzaron a correr desde el 8 de septiembre de 2023, suspendidos desde el 14 al 20 de septiembre del mismo año, conforme el Acuerdo PCSJA23-22089 de 13 de septiembre de 2023, por lo que, el término de tres (3) días para proponer excepciones previas vía recurso de reposición feneció el 12 de septiembre de año que avanza y el término de diez (10) días para contestar finalizó el 28 de septiembre del corriente año.

Desde tal tesitura, tenemos que la contestación de la demanda arrimada a documento 8, el 27 de septiembre de 2023, se encuentra en término, no obstante, diferente suerte corre el recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra el mandamiento de pago, allegado el 10 de octubre de 2023 a pdf 13, y la contestación obrante a documento 17, aportada el 20 de octubre de 2023, pues, en efecto, resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EFECTUAR control de legalidad respecto del auto adiado 4 de octubre de 2023, en lo que tiene que ver con la forma en la que se tuvo por notificada a la parte demandada, para deja sin valor y efecto la notificación por conducta concluyente dispuesta en el referido auto, y en su lugar tener por notificados personalmente a los demandados desde el 7 de septiembre de 2023, amén de lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra el auto que libró mandamiento de pago y la contestación de la demanda obrante a documento 17

CUARTO: TENER EN CUENTA la contestación de la demanda arrimada a documento 8, el 27 de septiembre de 2023.

QUINTO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la pasiva (documento 8), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 27/11 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. _157___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794481e6ab53e51c9bf05d540ca3d12c17bf30c96b8991d9f5114ded2622b52c**
Documento generado en 24/11/2023 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00342-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, y conforme lo dispone el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el numeral 1 del auto adiado 2 de agosto de 2023, para indicar que el número correcto del pagaré base de ejecución es 461083819 y no como allí quedó estipulado. En lo demás permanezca incólume.

Como quiera que la litis se encuentra integrada, notifíquese mediante estado el presente proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _____27/11_____2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. __157__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f56191d8694e330d4ff9cea50b386c584b4d453f283fd87ca12acf97e95d5f**

Documento generado en 24/11/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00397-00

1. Niéguese por improcedente la solicitud de reducción de la caución dispuesta en auto del 4 de octubre del corriente, en razón a que la misma fue calculada conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., norma que regula la materia.

2. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte actora, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificada del auto admisorio de la demanda, a la demandada SANTANA RF S.A.S., quien dentro del término de traslado para contestar la misma, guardó silencio.

3. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:30 a.m., del día VEINTISÉIS (26) del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

3.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.2. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4**.** En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor Enrique Alejandro Duque Montoya, el cual se recepcionara en la hora y fecha señalada en este auto.

PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio.

4. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

H.Q.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27/11**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 157de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71bd295cb79e772954e714189be742ec89fa3e0dd3231b7b4a2eacc4e397ede**
Documento generado en 24/11/2023 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.